

CONSTANCIA: Manizales, abril 18 de 2022. En el presente proceso, se presentó solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación por parte del codemandado Hernando Morales Aguirre.

Con tal fin, presentó la consignación por valor de \$2.500.000.00, correspondientes al capital de \$2.000.000 e intereses desde el 20 de octubre de 2019, valores por los cuales se libró el mandamiento de pago en contra de los demandados.

El citado codemandado se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra y de otro, el día 02 de noviembre de 2021, y el pago lo realizó el día 04 del mismo mes y año, o sea dentro de los cinco días que tenía para cancelar la obligación cobrada.

Se presentó igualmente la liquidación del crédito.

Se corrió el traslado correspondiente y la parte actora, quien se objeta la misma y presentó liquidación hasta enero de 2022.

El Curador Ad-Litem del codemandado Ubaldo Morales Morales, contestó la demanda sin proponer excepciones.

A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00490-00

Conforme da cuenta la constancia de secretaría que precede, se presentó por la parte codemandada solicitud de terminación de este proceso ejecutivo promovido por MARTHA LUZ ZULUAGA NARANJO, en contra de UBALDO MORALES MORALES y HERNANDO MORALES AGUIRRE, para lo cual este último presentó la correspondiente liquidación del crédito y consignación de pago del mismo, del cual

se dio traslado a la parte actora, quien presentó objeción a la misma, considerando no haberse cancelado la totalidad del valor de la obligación cobrada, presentando igualmente liquidación del crédito hasta el mes de enero de 2022.

Verificadas las liquidaciones presentadas por ambas partes, se APRUEBA la liquidación del crédito presentada por el señor HERNANDO MORALES AGUIRRE, y se dispone que por parte del mismo, se debe aumentar el valor de la liquidación en la suma de: \$411.692.00, y no conforme lo solicita la parte actora, pues a la fecha de presentación de la liquidación para terminar el proceso, el citado demandado estaba en términos para cancelar la obligación cobrada.

De no presentarse el título de consignación adicional, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, se dispondrá el trámite subsiguiente establecido en el inciso 5° del Art. 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Código de verificación: **8175aa4bf5198d420352a42a0e596ea6f00be54f144f36e052621782846efd08**

Documento generado en 18/04/2022 03:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>